

830/10

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1760.

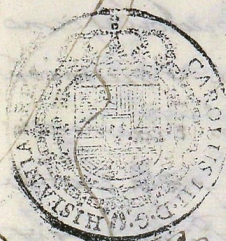
830/10

N.^o Titulo de S. M. por el
q.^o se concede privilegio de
idalguia a D.^o Joseph Pele-
grin Campillo Ver.^o de la
Villa de Villafeliche.

Rec.^o

N.^o de
p.^o de

Don Sebastian



Seiscientos y ochomaranoveis.

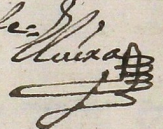
CELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

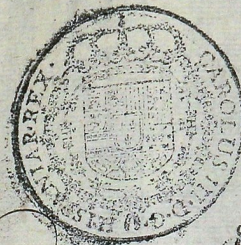
Nº deli nomine. Homen. sea a todos Ma-
nifesto: Que Yo Don Joseph Pleguez, Canongillo
de la Iglesia de la Villa de Villafeliche,
rehabilitando los otros Procuradores por mí antes de ahora
hechos, creados y nombrados, ahora de nuevo de mi buen
grado y cierta ciencia, nombro en Procuradores míos,
a Don Alejandro de Peña y Tudela, Don Juan de Pereda
Otto, Don Eugenio Bailín, Don Agustín Calvario, Don
Cristóbal Arce, Don Esteban Leica, Don Manuel
Lizaso, Don Esteban de Arce, Don Pablo de Arce,
y a Don Francisco de Arce, Procuradores Canongillos de
la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, y en ella
dominada, a todos vengas como si fuesen presentes,
Especialmente y expresa para q. por mí y en nombre
mío puedan los dños mis Procuradores y otros y de
por sí intervenir e intervenir en todos y cada
unos Pleitos, quisiones, peticiones y demandas, civil-
iles como Criminales que de presente tengo y espero
tener con qualquiera persona o personas, legítimas,
Colegios y Universidades, de qualquiera Estado, gra-
do o condición que sean, así en demandando como
en defendiendo a los qualquiera que fueren competentes
así Eclesiásticos, como seculares, y les doy poder para
demandar, defender, oponer, proponer, repeler, convenir

Convenen Pliegos triplicar, y hacer qualquiera
notificaciones, Protestas, Embargos de Bienes, y de ellos
procurar aceptar sentencias en interlocutorias, como
definitivas, y de las en contrario apelar, y perorar en
Audiencia, lo licito, y permitido, y lo que
que para la liquidacion de lo pasado, y de la Justicia
fueren necesarios, y que a dichos mis Procuradores, y
a cada uno de ellos pareciere convenir, y todos
los demas actos, y diligencias hacer en el Juicio
les como extrajudiciales, que en el Suplico, y de
tado como elos Pleitos pudieren ocurrir, y ofres-
se; Tanto q mas Procuradores a dichos Pleitos
substituir, y a aquel, o aquellos Abogados, y destituir
que para todo ello con los incidentes, y Dependientes,
antes, y con ellos doy, y atribuyo a los dichos
mis Procuradores, y a cada uno de ellos Respeti-
ve todo mi poder cumplido, y bastante, qual
de derecho se requiere, y es necesario, y el que
segun fuere de este Reino, o en otra manera, o de
los pudiese, y debo, y tal conformidad, que por
falta de poder no de se de tener efecto todo lo que
por dichos mis Procuradores, y cada uno de ellos de
por vs vera dicho hecho, y procurado; Prometo
aquellos no Abogar en tiempo ni manera
alguna, baxo la obsequio, que a ello haze
de mi persona, y todos mis Bienes, asi mue-
bles como inmuebles, y por haver donde que-
re. Atesto que lo dize dicho en la Villa
de Villafeliche a diez y nueve dias del

Mes de Abril del año pasado del Nacliemento
de nuestro Señor Jesuchristo de Mill setecien-
tos y sesenta, siendo a ello presentes por testigos
Francisco Pizar, Estudiante de Leyes de Alcantara,
Manuel Chavarria, Escribano de la Villa

 No se me dio Pleito de Villafeliche, y por au-
toridad Real por todo el Reyno de Aragon
publico Not. que al dize dize presente fuy, y lo
traslado del original Not. a que dia de del
Aragon. En este papel del sello de Aragon que le
Correponde y Corre

Recibo por la Not. de esta Audiencia
Juan Pizar, Not. y no mas, doy fe. 



CELLO VARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA. En mo. v. or.

Manuel Añes en mie. de D. Joseph Pelagius Campillo, Infan-
zon, vez. de la Villa de Villafeliche, de quien prevenio poder y de el
urando como mejor proceda Digo: q. el Sr. D. D. Dios g. ha concedido
a mi parte el Privilegio q. prevenio por el q. le declara Realgo de San-
gre y naturaleza a n. y a sus hijos y descendientes legitimos y linea
marculina, y manda se le guarden sus exenciones q. como a tales
les competen

Apl. sup. lo tenga por prevenido y se rixva mandar se guarde, cum-
pla y execute, y q. executado, se devuelva a mi parte con la Certi-
ficacion correspondiente en Tort. q. g. y no. 4.º

Manuel Añes

Auto Tarag. de Abril v. de quatro de 1760. A cu. do. ge.

Sta. Ana
Garces
Salvador
Peralles
Villava
Creyo
Ruales

Sealo el Fiscal de su Mag. ..



El Sr. Excmo. Dn. In. ha visto el Real Privilegio que el Sr. Dn. anterior
expuso. y conuenie entodo deuse deferir a su P. ten. Tarag.
Abil 3. de 1760.

Auto Tarag. de Mayo Cinco de 1760. A cu. do. Gen.

Sta. Ana
Garces
Salvador
Peralles
Villava
Creyo
Ruales

Obedecere el Real Privilegio a Hidalguia
que copiera este Pedimento, se guarde cum
pla y execute entodo y por todo, lo que por
el mismo se manda. Registrado en los
Libros del Real Acuerdo se deducir el ori
ginal con la Certificac. correspondiente.